

680014105001-2021-00104-01

SECRETARÍA. Cumpliendo lo ordenado en el ordinal TERCERO del auto proferido el 16 de agosto de 2022, la suscrita procede a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurado por la señora MARIBEL ARIAS DÍAS contra la señora BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL, así:

Notificaciones	\$ 19.400,00
Valor de las agencias en derecho	<u>\$200.000,00</u>
TOTAL	\$219.400,00

Son: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS.**



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 968

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la ejecutante, advierte el Despacho que los valores liquidados se ajustan al mandamiento de pago del 23 de mayo de 2022, excepto el monto de la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en razón a que, el presentado en la liquidación corresponde a 601 días o 20,3 meses por valor de \$20.834.266, lapso inferior al realmente transcurrido entre el 22 de noviembre de 2020 y la fecha de presentación de la liquidación es decir, el 23 de agosto de 2022, es decir, 631 días. Además, incluye las costas de la ejecución, concepto que no hace parte del crédito. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Precisado lo expuesto, la liquidación del crédito corresponde a la siguiente: **\$277.706** (auxilio de transporte), **\$196.309** (cesantías), **\$13.460** (intereses de las cesantías), **\$196.309** (prima de servicios), **\$78.334** (vacaciones), **\$363.800** (costas y agencias en derecho) y **\$21.874.246** (indemnización moratoria prevista en el artículo 65 CST).

Por tanto, sumando capital e interés hasta la fecha arroja un total de **\$23.000.164**, como liquidación de crédito.

Por último, el despacho encuentra que la liquidación de costas elaborada por secretaria se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., por lo que se impartirá aprobación.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00104-01
EJECUTANTE: MARIBEL ARIAS DÍAZ
EJECUTADO: BLEIDYS LEONOR RODRÍGUEZ RANGEL

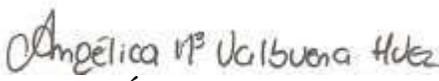
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación insoluble asciende a la suma total **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.000.164).**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ